



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Radicación:	110013336038202200229-00
Demandante:	Alianza Fiduciaria S.A.
Demandada:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto:	Traslado de excepciones

El Despacho recuerda que el 13 de febrero de 2023¹, se libró mandamiento de pago a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por la suma de \$466.776.201.00 M/Cte., más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en su totalidad.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 27 de febrero al 10 de marzo de 2023. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** con escrito radicado electrónicamente el 10 de marzo de 2022², formuló las excepciones de “*pago total de la obligación*” e “*inembargabilidad*”.

Con correo electrónico de 27 de marzo de 2023³, la parte ejecutante informó que mediante Resolución identificada como “*SENCÓN – 2017-60652*” la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional resolvió reconocer, ordenar y autorizar el pago a favor del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C administrado por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A, de la suma de \$1.025.153.860,32 M/cte., pero que aún la entidad ejecutada adeuda la suma de \$19.448.638.36 M/cte.

El 31 de marzo de 2023⁴, se remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para practicar liquidación del crédito tomando en cuenta el pago efectuado por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la entidad ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago de 13 de febrero de 2023⁵.

En cumplimiento de lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial allegó una liquidación en la que informa que luego de haberse descontado los dos pagos parciales de la obligación, existe un saldo pendiente de ser cancelado que ascendía para el día 24 de agosto de 2022 a \$21.827.797.00.⁶

Por lo anterior, ante la necesidad de continuar con el trámite del proceso, el Despacho ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “12.- 13-02-2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO”.

² Ver documentos digitales “15.- 13-03-2023 CORREO” y “16.- 13-03-2023 EXCEPCION”.

³ Ver documentos digitales “20.- 28-03-2023 CORREO”, “21.- 28-03-2023 MEMORIAL” y “22.- 28-03-2023 RESOLUCION PAGO”.

⁴ Ver documento digital: “23.- 31-03-2023 AUTO REMITE OFI. APOYO - LIQUIDAR CRÉDITO”

⁵ Ver documento digital: “10.- 21-02-2022 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO”.

⁶ Ver documentos digitales: “33.- 28-06-2023 CORREO”, “34.- 28-06-2023 OFICIO OFIAPOYO” y “35.- 28-06-2023 LIQUIDACION DEL CREDITO”

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las excepciones propuestas por la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: jorge.garcia@escuderiygiraldo.com ; garciaacalume@hotmail.com ; phinestrosa@alianza.com.co
Parte demandada: ceju@buzonejercito.mil.co ; procesos@defensajuridica.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3196e942703febf12784830fd610b34d45b024aba466f781f969e8a70eb47e3b**

Documento generado en 28/08/2023 07:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>